

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE ABRIL DE 1975

No. 17.817

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 79 de 13 de noviembre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Bolívar Serrano E.

Contrato No. 80 de 13 de noviembre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Fernando Vargas C.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 8 de 6 de febrero de 1975, por la cual se acepta una renuncia a una concesión.

Resolución Ejecutiva No. 11 de 13 de febrero de 1975, por la cual se otorga una concesión.

Resolución Ejecutiva No. 13 de 13 de febrero de 1975, por la cual se autoriza el traspaso de un contrato.

Contrato No. 11 de 18 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Sr. Humberto Ricord.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, por una parte, y BOLIVAR SERRANO ESPINOSA, panameño, varón, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-85-634 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 243627, válido hasta el 15 de enero de 1975, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios como Mecánico de Aviación, en el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares que el trabajo así lo exija.

TERCERO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos.

CUARTO: EL PATRONO se obliga a pagarle al TRABAJADOR la suma de SETECIENTOS BALBOAS (B/ 700.00) mensuales como única

renumeración por sus servicios con cargo a la Partida No. 7. 09. 04. 07. 016. 31 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: Pagarle al TRABAJADOR los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: El término de duración del presente Contrato es de Cinco (5) meses contados a partir del 10. de agosto al 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEPTIMO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el PATRONO, en cualquier momento siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL TRABAJADOR, solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estos causales se agregan los señalados en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/ 8.55 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PATRONO

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

**EL TRABAJADOR,
BOLIVAR SERRANO ESPINOSA**

R E F R E N D O:

DANIEL CASTILLO D. Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA- Órgano Ejecutivo

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal E-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITCTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Nacional. Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 13 de Noviembre de 1974.

A P R O B A D O:

ING.DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República.

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA Ministro de Obras Públicas, a.i.

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, por una parte; y FERNANDO VARGAS CEDEÑO, panameño, varón, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 7-67-147 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 225664, válido hasta el 31 de enero de 1975, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, por la otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios como Piloto de Avión en el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares que el trabajo así lo exija.

TERCERO: Aceptar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos.

CUARTO: EL PATRONO se obliga a pagarle al TRABAJADOR la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, con cargo a la Partida No. 7.09.04.07.017.31. del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: Pagarle al TRABAJADOR los gastos en que incurra debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia a la ruta establecida para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: El término de duración del presente Contrato es de CUATRO (4) meses, contados a partir del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEPTIMO: Este Contrato podrá ser rescindido, administrativamente por EL PATRONO, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido en sus obligaciones, EL TRABAJADOR, sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además, de estas causales se agregan los señalados en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/ 4.85 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PATRONO,

ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas a.i.

EL TRABAJADOR
FERNANDO VARGAS CEDEÑO.

R E F R E N D O:

DAMIAN CASTILLO D. Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
Organo Ejecutivo Nacional
Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, noviembre 13 de 1974

A P R O B A D O:

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República.

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA Ministro de Obras Públicas a.i.

**Ministerio de Comercio
é Industrias**

ACEPTASE RENUNCIA A UNA CONCESION

**RESOLUCION EJECUTIVA No. 8
DE 6 DE FEBRERO DE 1975**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 20 de 23 de marzo de 1971, se le concedió a la sociedad denominada CORVUS, S.A., concesión para la exploración de minerales de Clase E, en zonas localizadas en el Golfo de Panamá;

Que el Licdo. Antonín De León, debidamente autorizado por el señor Jack J. Grynberg, Presidente de Corvus, S.A., de acuerdo con certificado presentado, en nombre y representación de la misma, presentó a la Dirección General de Recursos Minerales el día 9 de septiembre de 1974 un memorial mediante el cual renuncia de la concesión que le fuera otorgada a CORVUS, S.A., mediante el contrato No. 20 de 23 de marzo de 1971, para la exploración de petróleo y helio en el Golfo de Panamá;

Que es potestativo de la concesionaria renunciar a la concesión, de acuerdo con el Artículo 281 del Código de Recurso Minerales y con la Cláusula Tercera del Contrato No. 20 de 23 de marzo de 1971; y

Que CORVUS, S.A. ha cumplido con todas las obligaciones manantes del ejercicio de su concesión, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales y del contrato No. 20 ya citado,

RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia de la concesión otorgada mediante el Contrato No. 20 de 23 de marzo de 1971, celebrado entre la Nación y la sociedad denominada CORVUS, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 643, Folio 465, Asiento 128.163, para la exploración de minerales de Clase E, en áreas localizadas en el Golfo de Panamá, a partir del 9 de septiembre de 1974.

2) Ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza de garantía por la suma de \$/100,000.00 extendida por el Bark of America, NT&SA, consignada por CORVUS, S.A., para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

3) Ordenar la inscripción de la presente Resolución en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 281 y 283

del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

**HNG. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la
República**

**LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.**

OTORGASE UNA CONCESION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 11

PANAMA, 18 DE FEBRERO DE 1975

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta; y

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado por la Ley 89 citada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por organismos oficiales será otorgada mediante Resolución Ejecutiva.

RESUELVE:

Otorgase al MUNICIPIO DE ALANJE, el derecho exclusivo de explotar, por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de esta Resolución, piedra, arena y cascajo, en una zona ubicada en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 coordenadas geográficas 8°23'43" de latitud Norte y 82°33'49" de longitud Oeste, se sigue con rumbo Este la distancia de 918 metros para alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 8°23'43" de latitud Norte y 82°33'19" de longitud Oeste; de aquí con rumbo Sur se miden 553 metros y se llega al punto No. 3, coordenadas geográficas 8°23'25" de latitud Norte y 82°33'19" de longitud Oeste; de este punto con rumbo Oeste se miden 918 metros hasta el punto No. 4, coordenadas geográficas 8°23'35" de latitud Norte y 82°33'49" de longitud Oeste; siguiendo rumbo Norte la distancia de 553 metros se encuentra el punto No. 1 que sirvió de partida.

área: 51 hectáreas.

La solicitud del MUNICIPIO DE ALANJE lleva el símbolo MACH-EXPLT-MC-74-20, asignado por la Dirección General de Recursos Minerales. La

zona otorgada se encuentra demarcada en el plano No. 75-1 aprobado por esta Dirección.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

**AUTORIZASE UN TRASPASO
DE UN CONTRATO**

**RESOLUCION EJECUTIVA 18
PANAMA 18 DE FEBRERO DE 1975**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 31 de octubre de 1974 presentado por Carlos A. Harris, apoderado especial de Eduardo Joaquín Yero, se solicita se autorice el traspaso del Contrato No. 40 de 28 de junio de 1960 publicado en la Gaceta Oficial No. 14,175 de 15 de julio de 1960, que Eduardo Joaquín Yero tiene celebrado con La Nación, a la empresa PRODUCTOS DE AMERICA, S.A. con todos sus derechos y obligaciones;

Que PRODUCTOS DE AMERICA, S.A., es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita y vigente, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, inscrita al Tomo 817, Folio 250, Asiento 138.719;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso del Contrato No. 40 de 28 de junio de 1960, publicado en la Gaceta Oficial No. 14,175 de 15 de julio de 1960 celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y Eduardo Joaquín Yero, a la empresa PRODUCTOS DE AMERICA, S.A. obligándose a esta última a cumplir con todos los compromisos y obligaciones del mencionado contrato, que la finca, originalmente constituida para garantizar el contrato continuará vigente durante toda la vigencia del contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No.11

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en lo sucesivo se denominará LA NACION, por una parte y por la otra el señor HUMBERTO RICORD, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No.8-31-726 residente en Calle San Lorenzo, No. 832, Betania, Panamá, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar servicios profesionales como Asesor Legal y a realizar los estudios, investigaciones y otros trabajos que le encomiende la Oficina Nacional del Banano del Ministerio de Comercio e Industrias por un período de un año, contado a partir del 10. de agosto de 1974, obligándose a:

A- Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, dentro o fuera del país, previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias.

B- Presentar al Ministro de Comercio e Industrias, informes escritos sobre la labor realizada, mensualmente y cada vez que se lo soliciten.

SEGUNDA: LA NACION se obliga a:

A- Pagar a EL CONTRATISTA la suma de setecientoscincuenta balboas (B/750.00) mensuales, de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al Impuesto sobre la Renta, Cuotas de Seguro Social y Seguro Educativo.

Esta erogación será imputada al Fondo Especial del Banano, Ministerio de Comercio e Industrias, Cuenta 08-105 del Banco Nacional de Panamá.

B- Pagar a EL CONTRATISTA los gastos de viáticos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor, previa justificación de los mismos. Igualmente proporcionará a EL CONTRATISTA el personal de oficina, el equipo y material necesario para el buen cumplimiento de sus funciones.

C- Concederle a EL CONTRATISTA un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

TERCERA: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causales:

a- Por mutuo consentimiento de las partes contratantes:

- La voluntad expresa de LA NACION, la cual dará aviso a EL CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación.

c- Las previstas por el Artículo 68 del Código Fiscal;

d- El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA adhiere al original del presente contrato timbres fiscales, por un valor de B/9.00 más un timbre de "Soldado de la Independencia".

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1974.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
 Ministro de Comercio e Industrias
EL CONTRATISTA
HUMBERTO RICORD
 Ced. 8-31-726

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 16 de enero de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
 Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

"AVISO"

Yo, JOSE ZARDON FERNANDEZ, con cédula de identidad personal N-6-185, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, COMUNICO que he vendido a ROSA AMADA ESTRELLA DE ZARDON, mediante la Escritura Pública No. 2085 de 24 de marzo de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado "JOSE ZARDON" o "CASA ZARDON", ubicado en la Avenida Eloy Alfaro, No. 31.

L-18612
 3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)
 El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,
HACE SABER:
 Que en el juicio de sucesión testamentaria de MARIA BLANCA MOJICA, se ha dictado auto cuya fecha y

parte resolutiva se copia a continuación:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.**- Santiago, tres (3) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VESTOS:

Por estas consideraciones, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó María Blanca Mojica Mojica, desde el día 12 de enero de 1975, fecha de su defunción; Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hermanos Jeremías Mojica Mojica, Carlos Vicente Mojica, María del Carmen Mojica de Núñez y sus sobrinos Lismelis Mojica Mojica, Arnulfo Mojica Mojica, Calso Mojica Mojica, Onorio Mojica Mojica y Ticiano Mojica, en su condición de hermanos y sobrinos de la causante; y ORDENA: Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en que hacer valer en el mismo; Segundo: Se tiene como Albares Testamentarios a los señores Lismelis Mojica Mojica como principal y a Carlos Vicente Mojica como sustituto; Tercero: Que se tenga como parte al Fisco Nacional, Representado por la Dirección Regional de Ingresos, con sede en esta ciudad de Santiago, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuorio; y Cuarto: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y cumplase. --

El Juez,
 (fd) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
 (fd) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional, por el término legal respectivo.

El Juez, (fd) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario, (fd) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L19900
 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que por Escritura Pública de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Número 2098, de 25 de marzo de 1975, he comprado al señor JORGE LUIS CHOY su establecimiento comercial "ABARROTERIA MARITIMA", ubicada en Pan de Azúcar, ciudad de Panamá,

Panamá, abril 8 de 1975,

JOSE ANTONIO DIAZ MUÑOZ

L20018
 Unica publicación

AVISO DE REMATE No. 1

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO. PANAMA, Siete de Abril de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Se manzales horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) para llevar a cabo la práctica de la primera diligencia de remate de la nave

Junc, ex "Eagle" cuyo Título de Propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público al Folio 91, del Tomo 516, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, inscrita a nombre de la sociedad comercial "ISTHMIAN TANKER CORPORATION", la cual le fue decomisada definitivamente por medio de Resuelto N°. 1346, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, del cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Localización: Este buque del porte de 1,560,00 toneladas brutas y 855,00 toneladas netas, se encuentra más o menos a una milla marina de distancia de los muelles de la Refinería Panamá, S.A., barado sobre un banco de arena y lama a orilla de los manglares dentro de la mar en aguas de Colón, República de Panamá y en gran estado de deterioro físico.

Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes del avalúo dado a este bien, cuyo monto asciende a la suma de veinte mil balboas (Bs. 20,000,00).

Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo del INMUEBLE, en efectivo o en cheque certificado.

Se avisa al público que si no se puede verificar el remate el día señalado en virtud de suspensión del despacho público, se llevará a cabo el día hábitual siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del despacho y publíquese por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una vez en la Gaceta Oficial.

(Fdo) PANA ANGEL KOURUKLIS B.
Director -- Dirección Consular y de Naves

(Ido) BERNARDINO ESCARTIN HIM
Secretario Ad-hoc.

3 de abril de 1975

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación y que contados diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 25 de febrero de 1975.

El Juez, (Fdo) JUAN A. ALVARADO S.

El Secretario, (Ido) GUILLERMO MORÓN A.

L 19950

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de LUCILA DONOSO NINO (q. e. p. d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO; Panamá, veintide febrero de mil novecientos setenta y cinco,

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA;

1.- Se encuentra abierta la sucesión intestada de LUCILA DONOSO NINO (q. e. p. d.) desde el día 21 de agosto de 1974 fecha de su deceso; y

2.- Es heredera de la causante en su condición de prima hermana, la señora VICTORIA DONOSO ENRIQUEZ.

SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3.- Que se haga y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (Fdos.) El Juez Francisco Zaldívar S., Jesús Palacios Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 20 de febrero de 1975.

(Fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) JESUS PALACIOS B.,
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fidel copia de su original.
Panamá, 20 de febrero de 1975.

JESUS PALACIOS
Secretario

L 2624
(única publicación)

Cópiale y notifíquese, (Ido) Juan S. Alvarado S., (Ido), Guillermo Morón A., Srcc,

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 245

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora ZOIJA VALENCIA DE VALENCIA, panameña, mayor de edad, casada en 1942, de oficios domésticos, residente en Ave. de las Américas, No. 2984, con cédula de identidad personal No. 4-7-3682 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Chorro del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: PREDIO DE ARQUIMEDES VALENCIA con 30,00 Mts.

Sur: TERRENO MUNICIPAL con 30,00 Mts.

Este: PREDIO DE ARQUIMEDES VALENCIA con 20,00 Mts.

Oeste: CALLE DEL CHORRO con 20,00 Mts.

Área total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (\$600,00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término no pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(Fdo) Temistocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez
L 20006
Única publicación.

AVISO DE REMATE

Yolanda Real, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada AVE, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora por este medio, aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada AVE, S.A., se ha señalado el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE de los bienes que a continuación se describen:

"Casa rodante (remolque) de cincuenta pies de largo (50) por doce (12) pies de ancho, revestida de aluminio por el exterior y cubierta en el interior por madera laminada, que tiene para su movilización un juego de llantas en número de cuatro, pintada de blanco con verde por el exterior,

y lleva el número 88, contando en su interior con dos recamaras y una sala comedor cocina, con un valor de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.2,500,00). En el interior de este bien existe un sofá que tiene un valor aproximado de CIENTO BALBOAS (B/.100,00), una estufa de gas con un valor de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150,00); dos camas dobles con un valor de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200,00), una refrigeradora con un valor de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150,00), una mesa de noche con un valor de CINCuenta BALBOAS (B/.50,00), dos aparatos de aire acondicionado con un valor de SETENTAY CINCO BALBOAS (B/.75,00) uno y el otro VEINTICINCO BALBOAS (B/.25,00). Este bien mueble rodante (Casa Rodante) posee además un servicio y una tina para baño, lavamanos tiene dos puertas de acceso laterales y posee sus respectivos focos de iluminación interna, con fuselaje de avión AT-6C, con el número HP-331, sin motor serie de fuselaje No. 49-3147, de dos plazas, al cual lo valoramos en TRES MIL BALBOAS (B/.3,000,00); un tanque de combustible MFD de alumínio, pintado de blanco, marca Sargent & Fletcher, serie No. 5086, con capacidad para 370 galones, con un valor de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150,00), un tanque de aceo sin marca ni número de serie, pintado de verde en su exterior con capacidad aproximadamente de dos mil quinientos (2,500) galones, al que le damos un valor de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.800,00)".

Los bienes a rematar se subastarán por el valor del avalúo asignado a cada bien, siendo posturas admisibles, las que de conformidad con el artículo 128 del Código Judicial, cubran las 2/3 partes del avalúo asignado a cada bien si la postura es individual o las 2/3 partes del total de la suma que arroja el monto del avalúo de todos los bienes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00) hasta la cuarto de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 129: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúodado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que la imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes de la ejecutada destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaría, en funciones
c/o Alguacil Ejecutora, (Fdo) Yolanda Real

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de Hubert Edward Plantaganet, propuesto por Vernisini D'Oniclus Edward Garrido en este tribunal, se ha dictado una solución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos:

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Hubert Edward Plantaganet desde el día de su fallecimiento acaecido el día 3 de febrero de 1966; Que es su heredero sin perjuicios de terceros Vernisini D'Oniclus Edward Garrido en su condición de cessionario de los derechos hereditarios de supradicho Virgilio Dionysius Edward Beaubron; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, cumplase con el art. 1801 C. Judicial.

Cópiale y Notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación y que contados diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de febrero de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

L 20010
 (Única Publicación)

(fdo) Guillermo Morón A.
 El Secretario.

EDICTO No. 69
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora ESTEFANIA CABALLERO DE BOSQUEZ, Mujer, Mayor de Edad Panameña, Viuda, de Oficios Domésticos, Y Con Cédula de Identidad Personal No. 8-46-168, Residente en Loma La Pava #830, en su propio nombre o en representación de Sus Menores Hijos. Ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Trítulo de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE 31 A. SUR, del Barrio BALBOA. Corregimiento de éste Distrito, donde SE LLEVARA A CASO LA CONSTRUCCION, distinguida con el y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE CLEMENTE ARGUELLES CON 30.00 Mts.
 SUR: CALLE 33 A SUR. CON 30.00 Mts.
 ESTE: ZANJA DE DESAGUE. CON 10.37 Mts.

OESTE: CALLE 31 A. SUR. CON 12.20 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CIENTONOVENTAY CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. (338.195) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
 (Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez,

La Directora del Catastro Mct.
 (Fdo) Luzmila A. de Quirós.
 L 19974
 (Única Publicación)

EDICTO NUMERO 247

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor Arquímedes Valencia; panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-av-9863

con residencia en esta Ciudad, Comerciante, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Trítulo de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado San Cristóbal del Barrio Colón. Corregimiento de éste Distrito, donde tiene un lote Distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Zoila Valencia de Valencia con 30.00 Mts.
 Sur: Terreno Municipal, con 30.00 Mts.
 Este: Calle San Cristóbal, con 20.00 Mts.

Oeste: Predio de Zoila Valencia de Valencia, con 20.00 Mts.
 Área total del terreno sesiscientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 27 de abril de mil novecientos setenta y dos

El Alcalde
 (fdo) Temístocles Arjona V.
 El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
 (fdo) Edith De La C. de Rodríguez.
 L 2009
 (Única Publicación)

RESUELTO No. 007-75

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDO:

A. Que el día 12 de diciembre de 1974, se celebró la Licitación Pública No. 003-74, por el suministro de Sistemas Multilíneas y teléfonos de lujo y que se recibieron propuestas de:

Itt Standard Electric de Panamá, S.A., por un total de B/ 215,379.04 y Tec-Canada, S.A., por un total de B/ 205,206.82, adjudicándose provisionalmente, según consta en el acta levantada, a la firma Itt Standard Electric de Panamá, S.A., por un total de B/ 216,379.04.

B. Que de acuerdo a evaluación efectuada por la Gerencia Técnica, recomienda se modifique la adjudicación provisional y se adjudique definitivamente lo solicitado en los renglones 1, 2, 3, 5, y 6 de la Licitación Pública No. 003-74, a la firma Itt Standard Electric de Panamá por un total de B/ 52,651.78 por considerarla como lo más conveniente para la Institución y declarar desierto el renglón No. 4 por considerarlo oneroso para la Institución.

C. Que de acuerdo con el literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/ 25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la adjudicación provisional y adjudicar definitivamente lo solicitado en los renglones 1, 2, 3, 5 y 6 de la Licitación Pública No. 003-74, a la firma Itt Standard Electric de Panamá, S.A., por un total de cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y un balboas con 78/100 (B/ 52,651.78), por considerarla como lo más conveniente para la Institución y declarar desierto el renglón No. 4 por considerarlo oneroso para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Depto. de Procedimientos para que firme los documentos y/u órdenes de compra respectivas y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 3 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tía. Ornel, (f) Luis A. Segura M.

Gerente General.

Panamá, marzo 31-75.

EDITORIA RENOVACION, S.A.